RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo tres de dos mil veintidós

Proceso	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	LEIDY VANESSA OSPINA SUAREZ
Demandado	ANDRES FELIPE PEREZ LOPEZ
Radicado	No. 05001-31-10-008- 2020- 00190- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	UNICA
Providencia	**Interlocutorio No. 125 de 2022**
Decisión	ADMITE DEMANDA

Por cuanto la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y cumple las exigencias legales de los artículos 82 y 390 Y 397 del Código General del proceso, en consecuencia, este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta a través de Defensora Publica por la señora LEIDY VANESSA OSPINA SUAREZ, en representación de su menor hijo ANDRES DAVID PEREZ OSPINA contra el señor ANDRES FELIPE PEREZ LOPEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en la Ley 1098 de 2006 código de la Infancia y adolescencia y artículos 390, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR del auto admisorio al demandado en este proceso, a quien se le correrá el traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste, presente y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y anexos correspondientes.

CUARTO: Como cuota provisional de alimentos a cargo del señor ANDRES FELIPE PEREZ LOPEZ para su menor hijo ANDRES DAVID PEREZ OSPINA, se fija el equivalente al treinta y cinco por ciento (30 %) del salario mínimo legal vigente en Colombia, los que serán consignados dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de títulos judiciales de este despacho, No. 050012033008 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Botero, o entregado directamente a la madre de las niñas mediante la firma de recibido.

QUINTO Se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado por la actora de conformidad con el artículo 151 del C.G.P.

SEXTO: Se ordena Notificar al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscritas a este despacho, para lo de su cargo.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica, para representar a la parte accionante de conformidad al poder conferido a la Doctora PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO con T.P No. 187.805 del C. S de la J, para representar a la parte actora de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

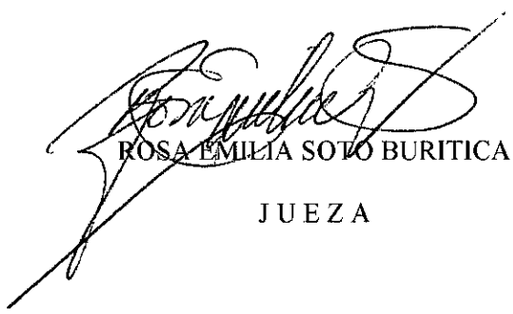

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

J U E Z A